



ACUERDO

Reunidos, a 18 de junio de 2006, por una parte, _____ en nombre y representación propia y, por otra, _____ en nombre y representación de CARREFOURONLINE, S.L., ante el Director de Asuntos Legales de la Asociación Española de Comercio Electrónico y Marketing Relacional (AECEM - FECEMD), con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por _____ (en adelante, PARTICULAR) ante la Secretaría de CONFIANZA ONLINE el pasado 31 de mayo de 2006 la falta de devolución del importe pagado en un Ordenador Supratech Avalon A64 3703, adquirido a través del portal www.carrefour.es, del que es responsable CARREFOURONLINE, S.L., empresa adherida a CONFIANZA ONLINE (en adelante, CARREFOURONLINE). Según se desprende de la reclamación, el consumidor efectuó la compra del ordenador pero a su llegada comprobó que no se ajustaba a lo publicitado por cuanto faltaban el lector de DVD y el teclado. Así, procedió a su devolución según el procedimiento establecido, reclamando el reembolso de los pagos mensuales efectuados con la tarjeta Visa Pass. No obstante, según afirma el particular, a fecha de 18 de junio no ha recibido la devolución de los 480 Euros pagados. Por ello, reclama su devolución y la cancelación del resto de la deuda.

SEGUNDO.- Que el particular considera que se ha producido una vulneración del artículo 18 (Desistimiento y Devolución) de las normas del Código Ético de Comercio Electrónico y Publicidad Interactiva

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a CARREFOURONLINE, esta acepta los términos de la misma y, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 34.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, CARREFOURONLINE se compromete a solicitar la devolución del importe al departamento de contabilidad a la mayor brevedad, así como a no seguir pasando cuotas mensuales a través de la tarjeta Visa Pass al PARTICULAR en concepto del producto devuelto.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 34.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación, siendo, por tanto, innecesario su traslado a las Autoridades competentes.

SEXTO.- Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de CARREFOURONLINE, del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SEPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de CONFIANZA ONLINE.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 18 de junio de 2006





CARREFOURONLINE, S.L.

AECEM - FECEMD